



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL

“Obligaciones del patrón por fallecimiento del trabajador y sus derechos adquiridos”

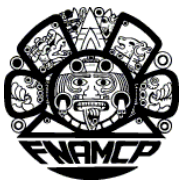
C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. y M.I. Celia Edith
Vélez Gómez
Vicepresidente General

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. Heliodoro Alberto
Reynoso Mendoza
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

“Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista”



ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

El inicio de una relación laboral es un fácil comienzo, de un común acuerdo entre patrón y trabajador donde convenían derechos y obligaciones que cada parte asume, una importante y fundamental obligación patronal que se adquiere al contratar los servicios de una persona trabajadora es inscribirlo en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Así mismo, se puede llegar al término de este vínculo laboral, por común acuerdo, por así convenir a alguna de las partes o por causas ajenas a ambos, por ejemplo, el fallecimiento de la persona trabajadora.

Como consecuencia de la terminación de la relación laboral, La Ley Federal del Trabajo (LFT) impone a los patrones cargas económicas que deberán ser cubiertas a los beneficiarios de la persona trabajadora, las prestaciones o conceptos a pagar dependerán de las causas del evento donde perdió la vida uno de sus trabajadores.

MARCO NORMATIVO

Ley del Seguro Social (LSS)
Ley Federal del Trabajo (LFT)
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

DESARROLLO

Desafortunadamente ningún patrón está exento de sufrir la pérdida de alguno de sus colaboradores por muerte, la cual podría definirse como el suceso imprevisible y que puede presentarse en diversidad de circunstancias al no constituir un evento para el cual se pueda estar preparado.

Los patrones deben cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores¹.

En el Título Noveno de la LFT se encuentra la reglamentación relacionada con los riesgos laborales que están definidos como “accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo”.

Un patrón es responsable por la muerte de un trabajador cuando es producida por un riesgo de trabajo, ya sea accidente o enfermedad de trabajo, procediendo al pago de una indemnización si en el momento del siniestro no estaba registrado ante el IMSS; si no es el caso, el patrón únicamente procederá a entregar el finiquito correspondiente del trabajador.

¹ Artículo 132 Fracción XVIII Ley Federal del Trabajo

La muerte del trabajador es una causal de terminación de la relación laboral²; sin embargo, subsisten obligaciones del patrón que se debe cubrir al o a los beneficiarios: el finiquito o indemnización según corresponda, integrados por partes proporcionales de salarios devengados y no pagados, como son el aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad, además de cualquier otra prestación pendiente de pago.

Los beneficiarios de la persona trabajadora, adquieren únicamente los derechos derivados de la relación laboral, y no así las obligaciones de carácter económico (deudas) contraídas por éste con su patrón³. En el supuesto que la persona trabajadora tuviera alguna deuda, solo se podrá exigir como máximo lo equivalente a un mes del sueldo.

Independientemente de cómo ocurrió el fallecimiento de la persona trabajadora, el patrón debe comunicar al Seguro Social la baja de este, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que hubiese ocurrido el deceso⁴.

La reforma al artículo 25 de la LFT, que adiciona la fracción X, publicada en el diario oficial de la federación (DOF) el 01 de mayo de 2019 establece que, se deberá incluir dentro de los contratos individuales de trabajo la designación de beneficiarios a los que refiere el artículo 501 de la LFT, por lo que corresponde al pago de salarios y prestaciones que han sido devengadas y no cobradas a la muerte de la persona trabajadora o aquellas que se generaron como resultado de una desaparición propiciada por un acto de delincuencia.

Los Beneficiarios de la persona trabajadora, por grado de preferencia, con derecho a recibir una pensión por parte del IMSS, dicho derecho para solicitarla prescribirá en un año cumpliendo los requisitos y trámites señalados en la LSS, son:

Beneficiarios legales ⁵	Muerte por Riesgo de Trabajo	Prestaciones en dinero
Viuda, Viudo o Concubina	Si	40% tratándose de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador por incapacidad permanente total ⁶
	No	90% tratándose de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador en caso de invalidez ⁶
Huérfanos menores de 16 años, huérfanos mayores de 16 años con incapacidad, y los que se encuentren estudiando hasta los 25 años; a falta de todos los anteriores, el padre y la madre si vivían en el hogar del-asegurado y dependían económicamente de éste.	Si	Cada hijo debe recibir el 20% de la pensión que le hubiese correspondido al trabajador por Incapacidad permanente, en doble orfandad es del 30%. ⁶
	No	20% tratándose de la pensión que le hubiera correspondido al trabajador en caso de invalidez. ⁶
Beneficiarios sustitutos, aplican únicamente a falta de los legales, y tienen elementos para solicitar a un juez que los designe como tales.		
A falta de todos estos: el IMSS		

² Artículo 53 Fracción II, Ley Federal de Trabajo

³ Artículo 123 Fracción XXIV, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Artículo 15, Fracción I, Ley del Seguro Social

⁵ Artículo 501 Ley Federal de Trabajo

⁶ Artículo 64 y 65 Ley del Seguro Social

Otros derechos que derivan para los beneficiarios:

1.- Ayuda para gastos de funeral, si este fue por riesgo de trabajo, un importe equivalente al monto de dos veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) \$2,724.45 x dos = \$5,448.90, sin embargo, tratándose del deceso por una causa ajena al trabajo la persona trabajadora debe tener reconocidas cuando menos 12 semanas cotizadas en los nueve meses anteriores al fallecimiento; se puede solicitar inmediatamente o hasta antes de que se cumpla un año del fallecimiento.

2.- Ayuda asistencial a la viuda(o), cuando por su estado físico requiera ineludiblemente lo asista otra persona de manera permanente o continua, hasta el 20 % de la pensión de viudez.

3.- En el supuesto que sea negada una pensión, se procederá al Retiro del saldo de las aportaciones realizadas a la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), se puede solicitar en un plazo no mayor a 10 años.

4.- En relación con los créditos del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)

a).- El fallecimiento de la persona trabajadora deberá ser notificado y acreditado fehacientemente al INFONAVIT dentro de los 30 días naturales al fallecimiento para que se libere el gravamen pendiente en favor de los beneficiarios que acrediten tener el derecho.

b).-La adjudicación del inmueble se hará a quien hayan designado como beneficiarios el trabajador, mismo que en su momento manifestó expresamente y por escrito ante el INFONAVIT.

c).- Es requisito para la liberación del gravamen, estar al corriente del pago de las amortizaciones del crédito, en caso de haber pendientes de pago estas deberán cubrirse previamente para tener derecho a la aplicación del seguro para los casos de muerte, y así liberar a los beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del INFONAVIT derivadas del crédito.

d).-En créditos conyugales, el seguro para casos de muerte, solo cubrirá la parte proporcional del adeudo total de quien fallece, el resto del crédito tendrá que ser pagado por el otro cónyuge ya que sigue vigente.

5.- Retiro del saldo de la cuenta de INFONAVIT, cuando no se hubiera obtenido un crédito.

Trabajadores fallecidos por la pandemia de COVID 19

La pandemia provocada por el virus Sars-CoV-2 (COVID 19), lamentablemente ha dejado secuelas tanto en el ámbito laboral como personal, la Secretaria de Trabajo y Previsión Social en su COMUNICADO 0005/2021 señala: *“El reconocimiento de la afectación por SARS-Cov-2 como enfermedad de trabajo, está sustentado en el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo que define como enfermedad de trabajo “todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios”, que tiene como resultado secuelas o la muerte del trabajador”.*

El Consejo Técnico del IMSS, emite el 08 de enero 2021 en el DOF, el acuerdo número ACDO.AS2.HCT.151220/340.P.DPES, señalando la estrategia a seguir para la dictaminación proactiva como riesgo de trabajo de los trabajadores de empresas afiliadas fallecidos o con secuelas debido a que padecieron formas graves de COVID-19, con lo que es posible reconocer los casos de trabajadores infectados por Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como enfermedad de trabajo.

Trabajadores no afiliados al IMSS

Si el fallecimiento de una persona trabajadora deriva de un riesgo de trabajo y el patrón no lo tenía asegurado en el IMSS, este deberá hacerse cargo de todos los gastos ocasionados que se originen por el accidente de trabajo, y se le trasladaran todos los gastos que se efectúen al través de un crédito fiscal conocido como capital constitutivo, los pagos pendientes para el trabajador y en su caso prestaciones a que tuvo derecho, además tendrá que cubrir las siguientes cuantías: dos meses de salario por concepto de gastos funerarios, e indemnización equivalente al importe de 5,000 UMAS ($\$89.62 \times 5,000 = \$448,100.00$).

El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala la LSS en su artículo 53, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la LFT.

CONCLUSIÓN

Cuando fallece un ser querido se altera el equilibrio del sistema familiar, sin embargo, se deben atender los asuntos pendientes que dejó el trabajador, ya que hay obligaciones y tramites que se deben cumplir en fechas precisas, aquí es donde el patrón debe de hacer frente a sus obligaciones contraídas con la persona trabajadora que falleció, puede apoyar a los beneficiarios, informándoles de sus derechos adquiridos, ofreciendo asesoría para facilitar los trámites necesarios, otorgando documentación que se tenga en el expediente del trabajador, para solicitar todas las prestaciones a que se tenga derecho por ley y no se dejen de obtener por desconocimiento de las mismas.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión de Seguridad Social y Laboral del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara", A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL:

PRESIDENTE:	L.C.P. M.D.F. y M.S.S. GERARDO ERNESTO MARTÍNEZ CHAVEZ
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. y M.D.F. MARIA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR
SECRETARIA:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	C.P.C. M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. ANTONIO DE JESÚS ARCE ARÉCHIGA
	L.C.P. MARIA GARCÍA QUIÑONES
	C.P.C. y M.A. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ TORRES
	L.C.P. VICTOR VIAIRA FLORES
	C.P.C. GUSTAVO E. SANFELICE DOMINGUEZ
	C.P.C. GERARDO GUTIERREZ HERNANDEZ

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-seguridad-social-laboral/>